



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 013 – 2017
(De 12 de Enero de 2017)

“Por medio del cual se deroga el resuelto AUPSA – DINAN – 119 – 2009, que a su vez modificó el resuelto AUPSA – DINAN – 285 – 2007 y se establecen los nuevos requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de coles, incluidos: los repollos, coles rizadas, brócolis, coliflores, y productos comestibles similares del género *Brassica* sp., frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que después de aclarar conceptos técnicos, en relación a las no conformidades identificadas por los auditores técnicos de AUPSA, en su inspección realizada en origen, el ICA-Colombia adquirió el compromiso de adoptar las medidas correctivas correspondientes, a objeto de poder implementar el protocolo suscrito entre ambas partes, lo cual fue ratificado a través de nota del ICA N° 20092134028 del 20 de noviembre de 2009.

Que mediante Resolución de la Comisión Técnica Institucional CTI – 030 – 2009, se adoptó el “PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION A PANAMÁ, DE FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS O REFRIGERADOS, ORIGINARIOS DE COLOMBIA, ENTRE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE COLOMBIA”, para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias a fin de mitigar el riesgo de introducción de *Frankliniella occidentalis* así como también de otras plagas asociadas a los productos en referencia, que se exportan a la República de Panamá.

Que en virtud del Protocolo Fitosanitario adoptado, se ordena la modificación de los resueltos, en los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios y disposiciones sanitarias para la importación de frutas y vegetales frescos o refrigerados, originarios de Colombia, utilizando como base las medidas fitosanitarias acordadas en el Protocolo Fitosanitario suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de coles, incluidos: los repollos, coles rizadas, brócolis, coliflores, y productos comestibles similares del género *Brassica* sp., frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 3: Los coliflores (*Brassica oleracea* var. *botrytis*) destinados para exportación a Panamá, se someterán a la Resolución del ICA N° 002964 "Por la cual se dictan disposiciones para el registro y manejo de predios de producción de hierbas aromáticas y hortalizas para exportación en fresco y el registro de sus exportadores", que forma parte del Protocolo Fitosanitario suscrito entre el ICA de Colombia y la AUPSA de Panamá (Ver Anexo Listado Empresas Exportadoras Registradas), y la partida deberá estar amparada por un certificado fitosanitario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Las coles, incluidos: los repollos, coles rizadas, brócolis, coliflores, y productos comestibles similares del género *Brassica* sp., han sido cultivadas y embaladas en Colombia.

3.2 Los coliflores (*Brassica oleracea* var. *botrytis*) proceden de áreas de producción (predios/huertos), adscritas a un sistema de vigilancia fitosanitaria reconocido por el ICA.

3.2 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.2.1 Las coles, incluidos: los repollos, coles rizadas, brócolis, coliflores, y productos comestibles similares del género *Brassica* sp., se inspeccionó y se encontró libre de:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| a) <i>Hellula phidilealis</i> | d) <i>Trichoplusia ni</i> |
| b) <i>Liriomyza</i> sp. | e) <i>Peridroma saucia</i> |
| c) <i>Frankliniella occidentalis</i> | f) <i>Spodoptera albula</i> |

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo: El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el importador.

Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios y disposiciones sanitarias son específicos para la importación de Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género *Brassica sp.*, frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este resuelto deroga el resuelto AUPSA – DINAN – 119 – 2009, que a su vez modificó el resuelto AUPSA – DINAN – 285 – 2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

Parágrafo: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA – DINAN – 119 – 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS MANUEL BENAVIDES G.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO

(De 12 de Enero de 2017)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 013 - 2017

(DE 12 DE ENERO DE 2017)

“Por medio del cual se deroga el resuelto AUPSA – DINAN – 119 – 2009, que a su vez modificó el resuelto AUPSA – DINAN – 285 – 2007 y se establecen los nuevos requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de coles, incluidos: los repollos, coles rizadas, brócolis, coliflores, y productos comestibles similares del género *Brassica* sp., frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia.”

Fracción arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0704.10.00.00	Coliflores (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>) y brócolis, brécoles (“broccoli”) (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>italica</i>) frescos o refrigerados.
0704.20.00.00	Coles (repollitos) de Bruselas (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gemmifera</i>) frescas o refrigeradas.
0704.90.10.00	Repollo blanco (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>), coles lombardas, coles moradas (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i> subvar. <i>rubra</i>) frescas o refrigeradas.
0704.90.90.00	Otras. Coles rizadas (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>acephala</i>); arúgula (<i>Eruca vesicatoria</i> subsp. <i>sativa</i>) y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> sp., frescos o refrigerados.